



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg. Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERÓ**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaría de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXVI - N° 3344
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 11 DE ENERO DE 2019
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL N° 3344

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 253/18

**SENTENCIAS N° 2591 a 2593, 2694 a 2699, 2704 a 2707, 3093 a 3096,
3147, 3148, 3150, 3157, 3158, 3160 a 3169, 3183 a 3193 y 3393/18**

TRIBUNAL DE CUENTAS**RESOLUCIÓN N° 253/2018**

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

La solicitud de prórroga para presentar la contestación de las observaciones formuladas al periodo julio-diciembre/2017, efectuada por el director de la E.P.E.T. de Santa Rosa; y

CONSIDERANDO:

- Que la mencionada solicitud de prórroga fue presentada en tiempo y forma;
- Que la misma se encuentra justificada conforme obra en la nota de elevación por la Relator Mayor de Sala II, C.P.N. Ivana PEREZ, cuya opinión se comparte;
- Que es facultad de este Tribunal disponer de la ampliación del plazo fijado para la presentación de las rendiciones de cuentas, cuando la causa se encuentre plenamente justificada;
- Que cumplidos los recaudos formales y legales pertinentes, corresponde el dictado de la resolución respectiva;

POR ELLO:**EL TRIBUNAL DE CUENTAS****RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la ampliación para la contestación de las observaciones formuladas al periodo julio-diciembre/2017, efectuada por el director de la E.P.E.T. de Santa Rosa, por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de notificada la presente.

Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido, archívese.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2591/2018

SANTA ROSA, 19 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3016/2017 caratulado "GENERAL ACHA – Escuela N° 11 - Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2017 – 142.635/9- Gastos de Funcionamiento", del que;

RESULTA:

- Que a fs. 1 a 38 del expediente principal y 1 a 60 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Escuela N° 11 de General Acha correspondiente al período enero-junio 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;
- Que a fs. 41 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 985/2018;
- Que a fs. 42 a 52 se agrega contestación de las Responsables del referido establecimiento educativo;
- Que a fs. 53 y 54 se glosa Informe Valorativo N° 1179/2018 y a fs. 55 Informe del Relator N° 2548/2018;
- Que a fs. 56 obra Informe Definitivo N° 2710/2018 evaluando las actuaciones;
- Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
- Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las responsables presentaron fs. 42 a 52 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que a fs. 56 del cuerpo complementario se observó factura con CAI vencido a la fecha de emisión, por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido. Atento que las Responsables no cumplieron la requisitoria, Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00);

Que respecto de la factura obrante a fs. 54 del cuerpo complementario se observó que refiere a la "construcción y colocación de canasto para residuos". Además, a fs. 51 se verifica la compra de serrucho y tijera de podar, todo lo que constituye adquisición de bienes de capital abonados por la partida Gastos de Funcionamiento. Las responsables alegaron la necesidad de mantenimiento del orden y la limpieza al igual que los elementos para el mantenimiento de plantas, no obstante lo cual respecto de aquellos que resultan inventariables no adjuntaron las planillas de cargo correspondiente, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL SEICIENTOS (\$ 2.600,00) y la advertencia pertinente;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 11 de General Acha correspondiente a:

Período: ENERO-JUNIO 2017. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL VEINTICINCO

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/08/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 128.972,58) quedando un saldo de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 87.152,42) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Sonia S. OLMOS – DNI N° 18.376.415 y Mónica GIMENEZ – DNI N° 17.979.278, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 3.900,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables precitadas a fin de que en futuras rendiciones no abonen adquisiciones de bienes de capital con partidas de Gastos de Funcionamiento; bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicada en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2592/2018

SANTA ROSA, 19 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1141/2017 caratulado "SANTA ROSA – COLEGIO SECUNDARIO TOMAS MASON (Ex U.E. N° 3) Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2016 – 20.277/2 - Gastos de Funcionamiento", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 32 del expediente principal y 1 a 69 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por las Responsables del Colegio Secundario Tomás Mason de Santa Rosa correspondiente al período julio-diciembre 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 34 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 1622/2017;

Que a fs. 35 a 37 se agrega contestación por parte de las Responsables del referido establecimiento educativo;
Que a fs. 40 se glosa Informe Valorativo N° 896/2018 y a fs. 41 Informe del Relator N° 2073/2018;
Que a fs. 42 obra Informe Definitivo N° 2689/2018 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las responsables presentaron a fs. 35 a 37 el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que se observó la factura obrante a fs. 1 del cuerpo complementario, dado que arrojó error al consultar su validez en el sitio web de AFIP. En virtud de lo espuesto se solicitó a las responsables que adjuntaran comprobantes válidos. Las obligadas contestaron que el proveedor no otorga refacturación por encontrarse en proceso de recategorización, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00);

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Tomás Mason de Santa Rosa correspondiente a:

Período: JULIO - DICIEMBRE 2016. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 169.870,76).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/07/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 117.769,69) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON SIETE CENTAVOS (48.601,07) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Claudia FORGIONE – DNI N.º 13.956.696 y Mónica ESQUISATTI - DNI N.º 16.147.852, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2593/2018

SANTA ROSA, 19 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3068/2017, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. SANTA ROSA – ESCUELA N° 218. JULIO-DICIEMBRE 2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.237/6.", y del que;

RESULTA:

Que a fa. 15 obra Sentencia N° 571/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de abril de 2018, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 218, por el período julio-diciembre 2016 y se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$345.290,00.-);

Que a fs. 16/225 obra presentación del Establecimiento Educativo aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fs. 226/227 obran constancias de notificación de la sentencia;

Que a fa. 230/231 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

I.- Que las responsables de la Escuela N° 218 de la ciudad de Santa Rosa ha efectuado una presentación y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas correspondiente al período julio-diciembre de 2016, por la cual se formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, se analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar los cargos formulados por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 10/100 (\$333.217,10.-);

II.- Que sin perjuicio de lo expuesto, la institución no ha aportado documentación ni explicación alguna a los fines de respaldar los gastos que motivaran los cargos que a continuación se detallan;

Que se observa, rubros 1, 2 y 3 los cheques N° 45549000 por \$ 1.330, el N° 45548991 por \$ 4.255 y el N° 45548993 por \$ 2.415, y omitieron adjuntar comprobantes respaldatorios.

Que la Relatoría informa que verificó en período renditivo enero/junio 2017 debido a nota de fa. 57 que los responsables procedieron a adjuntar solo el comprobante respaldatorio por la suma de \$ 1.330,00.-. Por ello se concluye que debería ratificarse el cargo por la suma de \$ 6.670,00.-;

Que por otra parte, se observa a fa. 42 del libro banco que las responsables procedieron a anular cheques vencidos por un valor total de \$ 16.734,00.- y los mismos no fueron reemplazados

Que en el resumen bancario se encuentran debitadas en concepto de cheques rechazados e intereses por encontrarse la cuenta de la institución con saldo negativo por un valor total de \$ 1.814,28.-. No debiendo ser afrontados los mismos con gastos de funcionamiento, corresponde ratificar el cargo a los responsables por la suma de \$ 1.814,28.-;

Que también se observa saldo del libro banco incorrecto y en saldo negativo por un valor de \$ - 34.107,65. Debe señalarse que por segundo período consecutivo la institución termina con saldo negativo;

Que se observa a fa. 183 y 186 se adjuntaron copias de comprobantes y omitieron adjuntar acta de exposición de extravío, por lo que se considera se debería formular cargo por la suma de \$ 10.750,00.-;

Que se observó a fa. 174 que las responsables adjuntaron acta de exposición de extravío de dos comprobantes, pero omitieron aportar copia del duplicado de los mismos, por lo que se concluye debería formularse cargo por \$ 10.000,00.-;

Que, por otra parte, se observa a fs. 62, 86, 98, 112, 138, 144 y 187 comprobantes con C.A.I. vencido. Debido a que los organismos pagadores son responsables al momento de realizar pagos de controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que fueran parte, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 continuación de la Ley N° 11.683 y su decreto reglamentario N° 477/2007, corresponde mantener el cargo por la suma de \$ 26.147,00.-;

Que, finalmente, se observó un saldo inicial de resumen bancario y saldo inicial del libro banco donde existe una diferencia de \$ 1.040,00, en cheques vencidos, por lo que se tendría que mantener el rubro 4 hasta tanto se regularice tal situación;

III.- Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, por ajustarse a derecho;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que el Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia que se pretende revocar, para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia N° 571/2018 y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por las responsables de la Escuela N° 218 de la ciudad de Santa Rosa contra de la Sentencia N° 571/2018 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 10/100 (\$333.217,10.-), quedando un saldo negativo de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE CON 65/100 (- \$34.107,65.-).

Artículo 3º.- Ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 24/100 (\$ 55.381,24.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 4º.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2694/2018

SANTA ROSA, 26 de octubre de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por el Poder Legislativo de La Pampa correspondiente al período Marzo/2018 en concepto de balance mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1416/2018, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 162 del anexo documentario obra la rendición de cuentas presentada por la Cámara de Diputados de La Pampa, correspondiente al balance mensual del período Marzo 2018;

Que en el expediente N° 7/2018 del parte N° 19/2018 se efectuó observación mediante Pedido de Antecedentes N° 178/2018;

Que a fs. 2/18 se respondió dicho pedido de antecedentes;

Que a fs. 19/20 obra Informe Valorativo N° 824/2018 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a fs. 21 Informe de Relator N° 2013/2018;

Que a fa. 22 se agrega Informe Definitivo N° 2388/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que obra en autos dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas observó a través de un pedido de antecedentes el otorgamiento de subsidio a la Asociación Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) en el marco de un convenio de colaboración suscripto entre dicha Cámara y la referida entidad;

Que mediante el Pedido de Antecedentes se garantiza el debido proceso otorgando a los cuentadantes la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables contestaron manifestando que a partir de similar observación realizada por el Tribunal de Cuentas, "... el 29/08/13 en el Acuerdo Paritario General que se suscribió entre la Intersindical y el Poder Ejecutivo Provincial homologado por la Subsecretaría de Trabajo el día 16/10/13 se aprobó lo acordado en él "... ante el impedimento consignado por la Ley 23551 para otorgar ayudas económicas a las Organizaciones Gremiales por parte de su patronal, en este acto se genera el ACUERDO PARITARIO, tal lo previsto como excepción para generar las condiciones para el otorgamiento...";

Que aportaron copia del Acuerdo Paritario referido y de la Disposición N° 039/13 de la Subsecretaría de Trabajo, homologatoria de aquel;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el descargo, de la lectura completa del Acuerdo Paritario aportado a fa. 7, surge que el mismo ha tenido por fin generar las condiciones para el otorgamiento de subsidios que tengan por destino la capacitación del personal, y no otro fin. Al menos así surge de la literalidad del mismo;

Que, en efecto, el acuerdo señala: "Respecto de la creación de la escuela de capacitación se acuerda con los sindicatos y el Ejecutivo continuar con las acciones tendientes a la capacitación del personal llevándose adelante en las paritarias sectoriales de acuerdo a las particularidades de cada escalafón. Ante el impedimento consignado por la ley 23551 para otorgar ayudas económicas a las organizaciones Gremiales por parte de su patronal, en éste acto se genera el ACUERDO PARITARIO, tal lo previsto como excepción para generar las condiciones para el otorgamiento.";

Que así, en estas actuaciones tramita el otorgamiento de un subsidio a A.P.E.L. cuyo destino, según surge de los convenios aportados a fs.12/18, es solventar gastos generados en participación del personal en eventos deportivos, reconocidos de interés legislativo por la Cámara de Diputados;

Que de esta manera, subsiste en estas actuaciones el impedimento establecido por la Ley N° 23,551 y su decreto reglamentario, para el otorgamiento del subsidio referido;

Que así corresponde advertir formalmente a la Cámara de Diputados de La Pampa que sin perjuicio del objeto social que el convenio persigue, este Tribunal no aprobará en lo sucesivo las rendiciones de cuentas que correspondan al tipo de aportes precitados, hasta tanto no se respalden los mismos con el ACUERDO PARITARIO respectivo, debidamente homologado, que prevea el otorgamiento del beneficio en concordancia con el acto que en cada caso se haya dictado;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Poder Legislativo de La Pampa.

Período: MARZO 2018 – Balance mensual -

Giro: PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 95/100 (\$ 8.798.808,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/05/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 43/100 (\$ 6.086.942,43) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 52/100 (\$ 2.711.866,52).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables de la Cámara de Diputados de La Pampa que este Tribunal en lo sucesivo no aprobará las rendiciones de cuentas correspondientes al otorgamiento de subsidios que no se encuentren respaldados con el Acuerdo Paritario respectivo, debidamente homologado, que prevea el otorgamiento del beneficio en concordancia con el acto que en cada caso se haya dictado.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al cuentadante, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2695/2018

SANTA ROSA, 26 de octubre de 2018

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por el Poder Legislativo de La Pampa correspondiente al período Abril/2018 en concepto de balance mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1671/2018, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 161 del anexo documentario obra la rendición de cuentas presentada por la Cámara de Diputados de La Pampa, correspondiente al balance mensual del período Abril 2018;

Que a fs. 2/3 obra Pedido de Antecedentes N° 251/2018 efectuado en el parte diario N° 14/2018 Anexo B;

Que a fs. 4/5 obra Pedido de Antecedentes N° 280/2018 realizado en el parte diario N° 17/2018 Anexo B;
Que a fs. 6/10 obra respuesta brindada por los responsables;
Que a fs. 11/13 obra Informe Valorativo N° 1165/2018 confeccionado por Relatoría Sala II de este Tribunal y a fs. 14 Informe de Relator N° 2528/2018;
Que a fa. 15 se agrega Informe Definitivo N° 2287/2018;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que obra en autos dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas observó a través de pedidos de antecedentes el otorgamiento de subsidio a la Asociación Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) en el marco de un convenio de colaboración suscripto entre dicha Cámara y la referida entidad, y a la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN);

Que mediante el Pedido de Antecedentes se garantiza el debido proceso otorgando a los cuentadantes la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que los responsables contestaron manifestándose en igual sentido que en Exp. N° 1416/2018 señalando que los trámites se realizaron en concordancia a lo resuelto en la reunión paritaria del 29/08/13 donde se suscribió que "Ante el impedimento consignado por la Ley 23551 para otorgar ayudas económicas a las organizaciones Gremiales por parte de su patronal, en éste acto se genera el ACUERDO PARITORIO, tal lo previsto como excepción para generar las condiciones para el otorgamiento...";

Que señalan que dicho Acuerdo Paritario fue homologado por Disposición N° 039/13 de la Subsecretaría de Trabajo;

Que sin perjuicio de lo expuesto en el descargo, de la lectura completa del Acuerdo Paritario referido en la respuesta al Pedido de Antecedentes y cuya copia obra agregada a fa. 7 del Expediente N° 1416/2018, surge que el mismo ha tenido por fin generar las condiciones para el otorgamiento de subsidios que tengan por destino la capacitación del personal, y no otro fin. Al menos así surge de la literalidad del mismo;

Que, en efecto, el acuerdo señala: "Respecto de la creación de la escuela de capacitación se acuerda con los sindicatos y el Ejecutivo continuar con las acciones tendientes a la capacitación del personal llevándose adelante en las paritarias sectoriales de acuerdo a las particularidades de cada escalafón. Ante el impedimento consignado por la ley 23551 para otorgar ayudas económicas a las organizaciones Gremiales por parte de su patronal, en éste acto se genera el ACUERDO PARITARIO, tal lo previsto como excepción para generar las condiciones para el otorgamiento.";

Que así, en estas actuaciones corresponde mantener la observación respecto a aquellos subsidios otorgados para ayuda social (observaciones realizadas en los puntos 2) y 3) del Informe Valorativo, y aprobar aquellos cuyo destino ha sido la capacitación (punto 1);

Que ello dado que en relación a la ayuda social, subsiste el impedimento establecido por la Ley N° 23.551 y su decreto reglamentario para el otorgamiento de los subsidios referidos, al no haber previsión expresa en Convenio Colectivo que así lo autorice;

Que así corresponde advertir formalmente a la Cámara de Diputados de La Pampa que este Tribunal no aprobará en lo sucesivo las rendiciones de cuentas que correspondan al tipo de aportes precitados, hasta tanto no se respalden los mismos con el ACUERDO PARITARIO respectivo, debidamente homologado, que prevea el otorgamiento del beneficio en concordancia con el acto que en cada caso se haya dictado;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al Poder Legislativo de La Pampa.

Período: ABRIL 2018 – Balance mensual -

Giro: PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 (\$ 8.886.199,96)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/06/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$ 7.196.424,84) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 12/100 (\$ 1.689.775,12).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables de la Cámara de Diputados de La Pampa que este Tribunal en lo sucesivo no aprobará las rendiciones de cuentas correspondientes al otorgamiento de subsidios que no se encuentren respaldados con el Acuerdo Paritario respectivo, debidamente homologado, que prevea el otorgamiento del beneficio en concordancia con el acto que en cada caso se haya dictado.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al cuentadante, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2696/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 890/2017 caratulado "ALPACHIRI – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – JULIO - AGOSTO / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.675/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:

Que a fs. 38 y 39 obra Sentencia N° 1343/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de julio de 2018;

Que a fs. 40 consta la vista de las actuaciones otorgada al señor Fernando GAMEZA;

Que a fs. 41 a 43 se interpone Recurso de Revocatoria;

Que a fs. 44 se glosa copia de cédula de notificación;

Que a fs. 47 obra el análisis efectuado Relatoría de Sala II;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones los responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri han presentado recurso de revocatoria contra la sentencia dictada en autos, aportando documentación tendiente a respaldar los gastos que motivaran el cargo oportunamente impuesto;

Que en primer lugar corresponde expedirse respecto de la temporalidad del recurso interpuesto, observándose que de acuerdo a la copia glosada a fs. 44, la Sentencia de marras fue notificada al señor GAMEZA el día 27 de julio del corriente. Dado que el Recurso de Revocatoria se presentó en el Tribunal de Cuentas el día 09 de agosto, el mismo ha sido incoado en tiempo oportuno (artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69);

Que por Sentencia N° 1343/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Alpachiri correspondiente al período julio-agosto de 2016, aprobando erogaciones y formulando cargo a los responsables por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 6.720,00) atento la observación de planillas de comisiones de servicios dado que no se encuentra completo en el cuadro de itinerario, el horario de salida y de llegada, resultando por ello imposible determinar si el viático respectivo se encuentra correctamente liquidado;

Que en virtud de la información adjunta al recurso interpuesto, Relatoría de Sala II estima corresponde revocar el cargo impuesto;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri contra la Sentencia N° 1343/2018 del Tribunal de Cuentas, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo anterior, revócanse cargos por la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 6.720,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2697/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 760/2017 caratulado: "ALPACHIRI – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – MAYO - JUNIO / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.675/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:

- Que a fs. 56 y 57 obra Sentencia N° 1342/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de julio de 2018;
- Que a fs. 58 consta la vista de las actuaciones otorgada al señor Fernando GAMEZA;
- Que a fs. 59 y 60 se interpone Recurso de Revocatoria;
- Que a fs. 61 se glosa copia de cédula de notificación;
- Que a fs. 64 obra el análisis efectuado por la Relatoría de Sala II;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones los responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri han presentado recurso de revocatoria contra la sentencia dictada en autos, aportando documentación tendiente a respaldar los gastos que motivaran el cargo oportunamente impuesto;

Que en primer lugar corresponde expedirse respecto de la temporalidad del recurso interpuesto, observándose que de acuerdo a la copia glosada a fs. 61, la Sentencia de marras fue notificada al señor GAMEZA el día 27 de julio del corriente. Dado que el Recurso de Revocatoria se presentó en el Tribunal de Cuentas el día 09 de agosto, el mismo ha sido incoado en tiempo oportuno (artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69);

Que por Sentencia N° 1342/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Alpachiri correspondiente al período mayo-junio de 2016, aprobando erogaciones y formulando cargo a los responsables por la suma de PESOS DE DOS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 2.760,00) atento la observación de la comisión de servicios del agente Sebastián BAUER en virtud de que la misma no contenía la firma de dicho agente;

Que a fs. 60 se adjuntó nota firmada por el agente precitado y se consignó su número de Documento Nacional de Identidad, razón por la que Relatoría de Sala II estima corresponde revocar el cargo impuesto;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Establecimiento Asistencial de Alpachiri contra la Sentencia N° 1342/2018 del Tribunal de Cuentas, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo anterior, revócanse cargos por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 2.760,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2698/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3133/2017 caratulado "GENERAL ACHA – ZONA SANITARIA V – JULIO / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 255.227/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:

- Que a fs. 57 y 58 obra Sentencia N° 1391/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de julio de 2018;
- Que a fs. 59 consta la vista de las actuaciones otorgada a la señora María Inés GARCIA;
- Que a fs. 60 y 61 se glosan cédulas de notificación a las Responsables;
- Que a fs. 62 se interpone Recurso de Revocatoria;
- Que a fs. 65 obra el análisis efectuado por la Relatoría de Sala II;

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar corresponde expedirse respecto de la temporalidad del recurso interpuesto, observándose que de acuerdo a las constancias glosadas a fs. 60 y 61 la Sentencia de marras fue notificada el día 7 de septiembre de 2018. Dado que el Recurso de Revocatoria se presentó en el Tribunal de Cuentas el día 20 de de dicho mes, el mismo ha sido incoado en tiempo oportuno (artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69);

Que por Sentencia N° 1391/2018 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Zona Sanitaria V correspondiente al período julio de 2017, aprobando erogaciones y formulando cargo a las Responsables por la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA (\$ 5.040,00) atento la observación de planillas de comisiones de servicios dado que no se encuentra completo en el cuadro de itinerario, el horario y lugar de salida de la respectiva comisión;

Que en virtud de la información adjunta al recurso interpuesto, Relatoría de Sala II estima corresponde revocar el cargo impuesto;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Responsable de Zona Sanitaria V contra la Sentencia N° 1391/2018 del Tribunal de Cuentas, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo anterior, revócanse cargos por la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA (\$ 5.040,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2699/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3057/2017 caratulado "REALICO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – JUNIO / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.841/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 a 21 del cuerpo principal y 1 a 188 del cuerpo complementario obra la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Virgilio Tedín Urburu de la localidad de Realicó, correspondiente al período Junio de 2017;

Que a fs. 22 a 24 se agrega Pedido de Antecedentes N° 358/2018 y a fs. 25 a 85 se agrega documental aportada por los responsables;

Que a fs. 86 a 90 se glosa Informe Valorativo N° 1280/2018 y a fs. 92 Informe de Relatoría N° 2747/2018;

Que a fs. 93 y 94 se incorpora Informe Definitivo N° 2991/2018 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 25 a 85 se agrega documental aportada por los responsables;

Que a fs. 82 b) y fs. 82 c) se observó el pago por servicio técnico al proveedor Néstor Julio D'AMICO por un total de \$ 29.925,70 en forma directa, por lo que se solicitó justificar el procedimiento adoptado y adjuntar el autorizado y aprobación del Ministro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Montos N° 1656/2016. Los responsables formularon descargo a fs. 74 del cuerpo principal omitiendo la autorización solicitada;

Que a fs. 83 a) a 83 d) se observó el pago al proveedor Electrónica Hogar por la suma de \$ 12.909,35, sin la autorización y la aprobación del Ministro de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Montos N° 1656/2016, por lo que se solicitó adjuntar la autorización correspondiente. Los responsables presentaron descargo a fs. 74 del cuerpo principal omitiendo la autorización solicitada;

Que por lo expuesto se estima procedente ADVERTIR a los responsables que en futuras contrataciones deberán dar cumplimiento a los procedimientos y niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 4 se observó en Planilla de Relación de Comprobantes el cheque N° 30481875 emitido por \$ 2.160,00, adjuntándose como comprobantes planilla de rendición de viáticos del agente Omar GARCIA por \$ 1.260,00. En tal sentido se solicitó aclarar el período correspondiente y adjuntar las planillas omitidas por \$ 900,00. Los responsables dieron contestación a fs. 73 del cuerpo principal y adjuntaron planillas de rendición de comisión de servicios de fs. 48 a 55 del cuerpo principal; observándose una superposición entre la comisión N° 870780/2017, con la comisión N° 870776/2017, rendida en expediente N° 2851/2017, de acuerdo al registro del sistema de viáticos del Tribunal de Cuentas. Se adjunta constancia emitida a fs. 77 del cuerpo principal. Por lo expuesto corresponde formular cargo por la suma de \$ 360,00;

Que a fs. 29 y 30 del cuerpo complementario se observó planilla de solicitud rendida con fecha 23/05/2017 y en reverso de planilla de rendición fecha 22/05/2017. Asimismo también se observó el cuadro de itinerario sin completar. Si bien los responsables contestaron a fs. 74 del cuerpo principal que la fecha correcta es el día 22/05/2017, corrigen fecha e itinerario sin salvar las enmiendas realizadas en planilla; por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 360,00;

Que a fs. 54 del cuerpo complementario se observó comisión de servicios N° 870703/2017, dada la superposición constatada respecto del agente Manuel Antonio FLORES con la comisión N° 860561/2017, de acuerdo al registro del sistema de viáticos. Se adjuntó constancia emitida por el sistema a fs. 21 del cuerpo principal. Los responsables informan a fs. 74 del cuerpo principal que por error administrativo se puso mal la fecha de la comisión. Si bien las planillas fueron corregidas, las enmiendas realizadas no fueron debidamente salvadas; por lo que se considera debe formularse cargo por la suma de \$ 1.260,00;

Que a fs. 64 del cuerpo complementario se observó comisión de servicios N° 870754/2017, con superposición de la agente Mariel GHIBAUDO con la comisión N° 870755/2017, cuya rendición se adjunta a fs. 5 y 6 del cuerpo complementario. Los responsables informan a fs. 74 del cuerpo principal que por error administrativo se puso mal la fecha de la comisión. Si bien las planillas fueron corregidas, las enmiendas realizadas no fueron debidamente salvadas; por lo que se considera debería formularse cargo por la suma de \$ 360,00;

Que a fs. 11, 142 y 150 del cuerpo complementario se observaron rendiciones de viáticos de los agentes Mario CASTILLO, Omar GARCIA, Mariel GHIBAUDO y Eduardo VANDERBERGUE, dado que se liquidaron viáticos dentro del horario laboral. Los responsables hacen su descargo a fs. 74 del cuerpo principal informando que fue un error administrativo y se corrigieron los horarios de las comisiones. A fs. 150 las enmiendas realizadas no fueron debidamente salvadas; por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 360,00;

Que a fs. 173 y 174 se observó rendición de comisión de servicios, dado que no se encontraba completo la planilla en itinerario, ni se adjuntó la póliza actualizada del vehículo particular utilizado. Si bien los responsables informan en fs. 75 del cuerpo principal que cumplimentan lo solicitado, se verifica en fs. 173 que el itinerario no fue completado, no pudiendo entonces constatar la correcta liquidación del viático; por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 360,00;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Virgilio Tedín Uriburu de la localidad de Realicó correspondiente a:

Período: JUNIO 2017 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 343.995,51)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/07/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 196.366,96) quedando un saldo de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 144.568,55) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Leandro DEAMBROSSIO – DNI N° 22.764.196 y señora Angélica Maribel CORONEL – DNI N° 25.342.675, por la suma de PESOS TRES MIL SESENTA (\$ 3.060,00) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: ADVIERTASE asimismo a los Responsables que en futuras contrataciones deberán dar cumplimiento a los procedimientos y niveles de autorización establecidos en el Decreto de montos, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas en la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2704/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2236/2017, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS. ENERO – JUNIO/2017. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 210.985/9.", del que;

RESULTA:

Que a fa. 89/90 obra Sentencia N° 1653/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 1 de agosto de 2018, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 192 de La Maruja, por el período enero-junio de 2017, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 91/100 obra presentación realizada por los responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 103 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.-Que la Escuela N° 192 de la localidad de La Maruja ha efectuado una presentación contra la sentencia dictada y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas correspondiente al período enero – junio de 2017 y por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que dicho Establecimiento Educativo ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que han presentado la factura actualizada de aquella que fuera observada, la cual respalda adecuadamente la rendición de cuentas presentada;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de "verdad material", además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la sentencia N° 1653/2018;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 1653/2018 contra la ESCUELA N° 192 de LA MARUJA, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) correspondiente a la rendición de cuentas del período enero – junio de 2017.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2705/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3075/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INTENDENTE ALVEAR. COLEGIO SECUNDARIO ALICIA MOREAU DE JUSTO (EX U.E. N° 19). - JULIO-DICIEMBRE/2016 – 42.344/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que:

RESULTA:

- Que a fs. 22 obra Sentencia N° 570/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de abril de 2018;
- Que a fs. 23 y 24 se glosan cédulas de notificación a los Responsables;
- Que a fs. 25 a 53 se presenta rendición de gastos de funcionamiento;
- Que a fs. 57 obra el análisis efectuado Relatoría de Sala II;

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar corresponde expedirse respecto de la naturaleza de la presentación realizada, dejando constancia que los responsables tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que la Sentencia N° 570/2018 tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas del período Julio-Diciembre de 2016, formulando cargo a los Responsables por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 197.822,71);

Que efectuadas las notificaciones de rigor, el señor Luis C. Navoa presenta a fs. 25 a 53 la rendición de gastos omitida;

Que atento que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar. Asimismo en virtud del principio de informalismo, corresponde a la Administración encauzar las actuaciones aun cuando los interesados no han otorgado a las mismas la forma prevista;

Que por lo expuesto corresponde considerar a la documental adjunta como recurso de revocatoria otorgándole el procedimiento correspondiente;

Que obra en autos valoración efectuada por la Relatoría que permite tener por aceptada parcialmente la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición tramitara en las presentes;

Que Relatoría de Sala II observa cheque n° 45152600 por la suma de \$ 1.050,00 sin comprobante respaldatorio; comprobantes con CAI vencido por un importe de \$ 12.275,00 (obran a fs. 2, 3, 17, 38, 54, 55, 87 y 96 del cuerpo complementario) y la compra de un motor trifásico por un importe de \$ 3.450,00 el cual se considera bien de capital (obra a fs. 9 del cuerpo complementario), en virtud de lo cual corresponde formular cargo por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.775,00);

Que por las consideraciones realizadas, es que corresponde hacer lugar al recurso incoado revocando parcialmente la sentencia N° 570/2018;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Responsable del Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo (Ex U.E. N° 19) de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento lo dispuesto en el artículo anterior, apruébanse erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 181.952,49) quedando un excedente negativo para el próximo período de PESOS NOVECIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 904,78) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Ratifíquese el cargo por el monto de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.775,00.-), el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2706/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3073/2017, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS. QUEMU QUEMU – COORDINACIÓN E.G.B. Z.1 – A-4. JULIO – DICIEMBRE/2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 191.345/3.", de la que;

RESULTA:

Que a fa. 13 obra Sentencia N° 564/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de abril de 2018, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de la Coordinación E.G.B. Z. 1 – A-4 de Quemú Quemú, por el período julio-diciembre de 2016, se formula cargo a las responsables por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 85/100 (\$82.756,85.-) y se las emplaza para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 14/15 obran las notificaciones correspondientes a la sentencia mencionada precedentemente;

Que a fs. 19/59 obra presentación realizada por las responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 61 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

I.-Que la Coordinación E.G.B. Z. 1 – A-4 de Quemú Quemú ha efectuado una presentación contra la sentencia dictada y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas correspondiente al período julio-diciembre de 2016 y por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que dicha Coordinación ha acreditado totalmente el monto del cargo formulado;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de "verdad material", además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la sentencia N° 564/2018;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Responsable de la Coordinación E.G.B. Z. 1 – A-4 de Quemú Quemú, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Revócase el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 564/2018 contra la Coordinación E.G.B. Z. 1 – A-4 de Quemú Quemú, de conformidad a los argumentos plasmados en la presente.

Artículo 3º.- Atento lo dispuesto en los artículos anteriores, apruébanse erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE CON 88/100 (\$33.119,88.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 97/100 (\$49.686,97.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2707/2018

SANTA ROSA, 29 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3074/2017 - "TRIBUNAL DE CUENTAS. LOVENTUE – ESCUELA HOGAR N° 56. JULIO-DICIEMBRE/2016. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 241.312/9"; y

RESULTA:

Que a fa. 18 obra Sentencia N° 572/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de abril de 2018, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 56, por el período Julio-Diciembre/2016, se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 75/100 (\$138.524,75.-) y se los emplaza para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fs. 19/20 se agregan las notificaciones de la sentencia referida precedentemente;

Que a fs. 21/43 obra presentación del Establecimiento Educativo aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa.46 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Hogar N° 56 de Loventue ha efectuado una presentación planteando recurso de revocatoria contra la sentencia dictada y aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada estimando que correspondería revocar el cargo formulado por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$134.174,75.-);

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Establecimiento Educativo no ha aportado documentación alguna a los fines de respaldar el gasto efectuado mediante el cheque N° 44485305 por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$4.350,00.-)

Que la Relatoría considera que siendo el total del cargo imputado a la Escuela Hogar N° 56 de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 75/100 (\$138.524,75.-), deberá confirmarse el cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$4.350,00.-) y revocarse el cargo por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$134.174,75.-).

Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales que surgen de las Planillas Anexas de las Resoluciones que otorgan las transferencias para gastos de funcionamiento a establecimiento educativos.

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia N° 572/2018 se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por Escuela Hogar N° 56 de Loventue contra de la Sentencia N° 572/2018 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 75/100 (\$134.174,75.-) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$4.350,00.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 3º.- Consecuentemente apruébanse erogaciones por la suma de PESOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 91/100 (\$60.697,91.-) quedando un saldo de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 84/100 (\$73.476,84.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3093/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1337/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – MARZO / 2018 – BALANCE MENSUAL 20.085/1-20.084/4 - EMISION DE CHEQUES - DEVOLUCIONES - GASTOS", del que;

RESULTA:

Que en anexo complementario obra balance del Ministerio precitado;
Que en virtud de la Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 01434163 se libró el Pedido de Antecedentes N° 309/2018 solicitando informe respecto de compras directas efectuadas por Fiscalía de Estado;
Que se ha agregado la respuesta brindada por el organismo;
Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 2331/2018;
Que a fs. 5 obra Informe Definitivo N° 3330/2018 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que la Relatoría observó las contrataciones directas efectuadas por Fiscalía de Estado que, sumadas a la efectuada por compra directa N° 1434148/2017 podrían configurar desdoblamiento por corresponder a una única decisión de compra y objeto contractual superando el monto establecido por el vigente Decreto de Montos;

Que en su descargo la Fiscalía de Estado ha expresado que el servicio de fotocopiado fue requerido respecto de dos necesidades diferentes: la incorporación de documental atinente a la problemática del Río Atuel en las reuniones del Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana de la CIAI y los trabajos de enero de 2018 referidos a expedientes judiciales retirados de Tribunales que debían ser devueltos al término de la feria judicial;

Que por lo expresado dicha Jefatura estima que debe dictarse sentencia aprobatoria conforme el detalle que el Informe Definitivo consigna, advirtiendo a Fiscalía de Estado sobre las sanciones que ante la reiteración de irregularidades establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que se comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Período: MARZO 2018. Balance mensual.

Giro: PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 77.479.329,30)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/05/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA CON OCHO CENTAVOS (\$ 55.375.030,08) quedando un saldo de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 22.104.299,22) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables de Fiscalía de Estado y Procuración de Rentas a fin de que en lo sucesivo observen a las disposiciones establecidas en materia de contratación, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3094/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 631/2018 caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – DICIEMBRE / 2017 – BALANCE MENSUAL 20.085/1-20.084/4 – EMISION DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS", y;

RESULTA:

Que en cuerpo anexo obra rendición de cuentas del período Diciembre 2017 correspondiente a las cuentas N° 20084/4 y N° 20085/1, en un total de 399 fs.;

Que fueron realizadas observaciones, las que fueron contestadas por los responsables;

Que a fs. 5/17 obra informe elaborado por la Relatoría;

Que a fa. 18 obra Informe de Relator N° 1903/2018, y a fa. 19 obra Informe Definitivo N° 3118/2018;

Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala I;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera se otorga la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala I de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin perjuicio de la aprobación propuesta, corresponde advertir la situación planteada en el expediente N° 1422090/2017 D;

Que en el referido expediente mediante Pedido de Antecedente se solicitó que la autoridad competente adjunte, de corresponder, documentación respaldatoria considerando que la orden de provisión correspondiente a un gasto por reparación de chapa y pintura de una camioneta, no cumplimenta lo dispuesto por el Decreto N° 1656/16, artículo 2º última parte: "... Las solicitudes de cotización se instrumentarán de acuerdo al formulario que como Anexo III forma parte del presente";

Que los responsables incorporaron documentación a fs. 16/20, informando que la misma se confeccionó según lo dispuesto por el Decreto N° 1656/16 en su artículo 2º, pero con fecha posterior a la presentación de los presupuestos por parte de los proveedores;

Que Relatoría considera que en esta oportunidad y con carácter excepcional se acepte la documentación aportada, y se formule advertencia a los responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que en lo sucesivo adecuen los procedimientos a la normativa vigente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada y aprobada la rendición bajo análisis, y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos correspondiente a:

Período: DICIEMBRE 2017 – BALANCE MENSUAL.

Giro: PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 83/100 (\$218.172.955,83)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/07/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 83/100 (\$218.172.955,83).

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los Responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 1656/16 en lo que respecta a la confección de las solicitudes de cotización, ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3095/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 1185/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS - MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DICIEMBRE / 2017 – BALANCE MENSUAL 20.085/1-20.084/4 - EMISION DE CHEQUES - DEVOLUCIONES - GASTOS", del que;

RESULTA:

Que en anexo complementario obra balance del Ministerio precitado;

Que en virtud de las Ordenes de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 1424802 y 1424801 se libraron Pedidos de Antecedentes Registro Interno N° 5/18 y 4/18 solicitando informe respecto de contrataciones efectuadas por la Dirección de Recursos Naturales;

Que se han agregado las respuestas brindadas por el organismo;

Que a fs. 13 se glosa Informe de Relatoría N° 2346/2018;

Que a fs. 14 y 15 obra Informe Definitivo N° 3424/2018 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron los descargos correspondientes a las observaciones efectuadas;

Que la Relatoría observó las contrataciones directas efectuadas por la Dirección de Recursos Naturales por Ordenes de Provisión N° 1424801 y 1424802 correspondientes a servicios de catering que podrían configurar desdoblamiento conforme las disposiciones del Decreto N° 1656/16;

Que en su descargo la señora Directora de Recursos Naturales expresa que las contrataciones se efectuaron en el marco de los Programas de Forestaciones, respecto de eventos efectuados en localidades diferentes, considerándolos por esta razón eventos distintos;

Que por lo expresado dicha Jefatura estima que debe aceptarse excepcionalmente el descargo, dictarse sentencia aprobatoria conforme el detalle que el Informe Definitivo consigna, advirtiendo a los responsables sobre las sanciones que ante la reiteración de irregularidades establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que se comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Ministerio de la Producción.

Período: DICIEMBRE 2017. Balance mensual.

Giro: PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 86.912.356,98)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/08/2018

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 86.912.356,98) en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables del Ministerio de la Producción, Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Dirección de Recursos Naturales a fin de que en lo sucesivo observen a las disposiciones establecidas en materia de contratación, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3096/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 17255/2016 caratulado: "SECRETARIA DE CULTURA S/ SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016.-";

RESULTA:

Que se ha presentado la rendición documentada de cuentas por los responsables de Bibliotecas Populares en concepto de rendición de subsidios en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 6 a 9 del cuerpo principal obra copia certificada de la Resolución N° 141/2016 de la Secretaría de Cultura, otorgando subsidios a favor de Bibliotecas Populares que funcionan en esta Provincia;

Que dichos actos consignan como beneficiarias a Bibliotecas Populares de las localidades de Abramo, Adolfo Van Praet, Agustoni, Alpachiri, Alta Italia, Anguil, Arata, Ataliva Roca, Bernardo Larroude, Bernasconi, Calefú, Catrilo, Carro Quemado, Ceballos, Colonia Barón, Colonia Santa María, Conhello, Cuchillo-Co, Doblás, Dorila, Eduardo Castex, Embajador Martini, Falucho, General Acha, General Campos, General Pico, General San Martín, Guatraché, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Jacinto Arauz, La Adela, La Maruja, Lonquimay, Macachín, Mauricio Mayer, Maisonave, Miguel Cané, Miguel Riglos, Monte Nieves, Ojeda, Parera, Quehué, Quemú Quemú, Quetrequén, Rancul, Realicó, Rolón, Santa Rosa, Santa Teresa, Speluzzi, Toay, Tomás Manuel de Anchorena, Trenel, Uriburu, Vertiz, Victorica, Villa Mirasol y Winifreda;

Que en cuerpo anexo obran las rendiciones de cuentas presentadas;

Que a fs. 29 a 33 del cuerpo principal se glosa copia certificada de la Resolución N° 69/2018 de la Secretaría de Cultura que tiene por presentadas las rendiciones de cuentas adjuntas en Anexo I e informa en Anexo II la entidad que no presentó la rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 285 y 286 del cuerpo complementario obra constancia de notificación cursada a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, intimando la presentación de la rendición del subsidio otorgado, sin que se adjunte documental que acredite a la fecha el cumplimiento de su obligación renditiva;

Que a fs. 44 del cuerpo principal se agrega Informe Valorativo N° 1564/2018 y a fs. 45 Informe de Relatoría N° 3261/2018;

Que a fs. 46 se incorpora Informe Definitivo N° 3249/2018 que el señor Vocal de Sala I comparte;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Relatoría de Sala I, analizó la documentación aportada e informó sobre la documentación respaldatoria presentada por las entidades beneficiarias;

Que la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué no adjuntó la rendición correspondiente a las sumas recibidas que asciende a PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS (\$ 19.606,00) razón por la que se efectuó la intimación precitada;

Que en ausencia de respuesta debe tenerse por no rendida la suma de referencia y formularse cargo a los responsables de dicha institución;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo efectuado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución N° 141/2016 de la Secretaría de Cultura por un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 1.352.814,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/09/2018

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 1.333.208,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS (\$ 19.606,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, por las razones expuestas en el exordio.

Artículo 4º: FORMULASE CARGO a los responsables de la entidad precitada, señora Rosana MOYANO - DNI N° 22.863.166 en su carácter de Presidente, señor Fernando BIANCUCCI - DNI N° 24.924.992 en su calidad de Secretario y señora Cecilia P. ILARREGUI - DNI N° 36.201.281 en su carácter de Tesorera de la institución, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS (\$ 19.606,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

ANEXO

"Abramo" de Abramo	\$ 19.606,00
"José Grassi" de Adolfo Van Praet	\$ 19.606,00
"Alma Fuerte" de Agustoni	\$ 19.606,00
Municipal, de Alpachiri	\$ 19.606,00
"Alberto Cortez" de Alta Italia	\$ 19.606,00
"Joaquín Anchorena" de Tomás M. de Anchorena	\$ 19.606,00
"Manuel Posse Rodriguez" de Anguil	\$ 19.606,00
"Pedro N. Arata" de Arata	\$ 19.606,00
"Domingo F. Sarmiento" de Ataliva Roca	\$ 19.606,00
"Chapaleufú" de Bernardo Larroude	\$ 19.606,00

"Mariano Moreno" de Bernasconi	\$ 19.606,00
"Florentino Ameghino" de Caleufú	\$ 19.606,00
"Olga Orozco" de Catrilo	\$ 19.606,00
"Carro Quemado" de Carro Quemado	\$ 19.606,00
"Francisco Ceballos" de Ceballos	\$ 19.606,00
"José Hernandez" de Colonia Barón	\$ 19.606,00
"Alfredo S. Verdier" de Colonia Santa María	\$ 19.606,00
"Faustino C. Bustos" de Conhelo	\$ 19.606,00
"Walter Cazenave" de Cuchillo-Co	\$ 19.606,00
"Martín Fierro" de Doblás	\$ 19.606,00
"José E. Rosales" de Dorila	\$ 19.606,00
"San Martín" de Eduardo Castex	\$ 19.606,00
"Florentino Ameghino" de Embajador Martini	\$ 19.606,00
"Mariano Moreno" de Falucho	\$ 19.606,00
"Escuela N° 164" de General Acha	\$ 19.606,00
"Florentino Ameghino" de General Acha	\$ 19.606,00
"María E. Walsh" de General Campos	\$ 19.606,00
"Joaquín V. Gonzalez" de General Pico	\$ 19.606,00
"José M. de Estrada" de General Pico	\$ 19.606,00
"Juan del Rosario Garro" de General Pico	\$ 19.606,00
"Aristóbulo del Valle" de General San Martín	\$ 19.606,00
"Florentino Ameghino" de Guatraché	\$ 19.606,00
"Almafuerte" de Guatraché	\$ 19.606,00
Municipal, de Ingeniero Luiggi	\$ 19.606,00
"Renovación" de Intendente Alvear	\$ 19.606,00
"M. Elena F. de Faciola" de Jacinto Arauz	\$ 19.606,00
"La Adela" de La Adela	\$ 19.606,00
"Modesto Caretto" de La Maruja	\$ 19.606,00
"María R. de Bada" de Lonquimay	\$ 19.606,00
"Profesor Historiador Eros D. N. Siri" de Macachín	\$ 19.606,00
"Juan Ricardo Nervi" de Mauricio Mayer	\$ 19.606,00
"Domingo F. Sarmiento" de Maisonnave	\$ 19.606,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Cané	\$ 19.606,00
"Bernardino Rivadavia" de Miguel Riglos	\$ 19.606,00
"Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43" de Monte Nieves	\$ 19.606,00
"Sebastián Dalmasso" de Ojeda	\$ 19.606,00
"Libertador Gral. José de San Martín" de Parera	\$ 19.606,00
"Héctor R. Tardiani" de Quemú Quemú	\$ 19.606,00
"Bernardino Rivadavia" de Quetrequén	\$ 19.606,00
"Domingo F. Sarmiento" de Rancul	\$ 19.606,00
"Presidente Avellaneda" de Realicó	\$ 19.606,00
"Rolón" de Rolón	\$ 19.606,00
"Rodolfo De Diego" de Santa Rosa	\$ 19.606,00
"Clemente J. Andrada" de Santa Rosa	\$ 19.606,00
"Edgar Morisoli" de Santa Rosa	\$ 19.606,00
"Raul I. D'Atri" de Santa Rosa	\$ 19.606,00
"Teresa Perez" de Santa Rosa	\$ 19.606,00
"Miguel Angel Gomez Drumell" de Santa Rosa	\$ 19.606,00
"Malvinas Argentinas" de Santa Rosa	\$ 19.606,00
"José Barbero" de Santa Teresa	\$ 19.606,00
"Antonio Martello" de Speluzzi	\$ 19.606,00
"Popular" de Toay	\$ 19.606,00
"Juan B. Justo" de Trenel	\$ 19.606,00
"Tarquini" de Uriburu	\$ 19.606,00
"Ricardo Guiraldes" de Vertiz	\$ 19.606,00
"Bartolomé Mitre" de Victorica	\$ 19.606,00
"Raul B. Diaz" de Villa Mirasol	\$ 19.606,00
"Sarmiento" de Winifreda	\$ 19.606,00

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El expediente n° 1839/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 de Mayo. Escuela 179 - Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 y 3 obra detalle de fondos recibidos por la Escuela N° 179 de 25 de Mayo en el período de referencia;
Que a fs. 4 se libró cédula de notificación a los responsables del Colegio precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos pertinentes;
Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría N° 2178/2018 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 3083/2018;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 46.285,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 179 de la localidad de 25 de Mayo correspondiente a:

Período: ENERO-JUNIO 2017. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 46.285,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/07/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a la Responsable Sabrina S. ALTAMIRANO – DNI N.º 32.261.532, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 46.285,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3148/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El expediente n° 1849/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Victorica. Colegio Secundario Leuvucó - Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 y 3 obra detalle de fondos recibidos por el Colegio Secundario Leuvucó de Victorica en el período de referencia;

Que a fs. 4 se libró cédula de notificación a los responsables del Colegio precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos pertinentes;

Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría N° 2182/2018 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 3082/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 75.095,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Leuvucó de la localidad de Victorica correspondiente a:

Período: ENERO-JUNIO 2017. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 75.095,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/07/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Claudia A. BONINO – DNI N.º 16.276.966 y Fernando G. PESCE – DNI N.º 22.199.823, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 75.095,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3150/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El expediente n° 1851/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Centro Laboral N° 58 - Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2017 – Gastos de Funcionamiento", del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 y 3 obra detalle de fondos recibidos por el Centro Laboral N° 58 de Santa Rosa en el período de referencia;

Que a fs. 4 se libró cédula de notificación a los responsables del Centro precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos pertinentes;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría N° 2181/2018 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 3085/2018;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Centro Laboral N° 58 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: ENERO-JUNIO 2017. Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/07/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo al Responsable Omar F. SEWALD – DNI N.º 10.193.267 por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3157/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3182/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – SARAH - OCTUBRE 2017 - BALANCE MENSUAL." y

RESULTA

Que a fs. 1/373 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 374 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 360/2018 y a fs. 375/376 obran las notificaciones pertinentes en los términos del art. 14 del Decreto Ley N°513/69;

Que a fs. 377/437 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 408 se agrega el Informe Valorativo N° 1255/2018 y a fa. 409 el Informe del Relator N° 2712/2018;

Que a fa. 410 obra Informe Definitivo N° 2491/2018, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en tanto han sido subsanadas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que en el punto 3 del Informe Valorativo N° 1255/2018 se observó la compra directa de 300 sillas por un monto de PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00.-), siendo que debería haberse realizado concurso de precios de acuerdo a la Ordenanza Comunal N° 65/2017;

Que en oportunidad de dar respuesta al Pedido de Antecedentes los responsables señalaron que no se realizó el procedimiento de concurso de precios, ya que por un error se tomó como monto máximo para la compra directa la suma de PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 103.680.-) que corresponde a la contratación de obra pública;

Que dadas las explicaciones brindadas Relatoría considera que debería advertirse a los responsables para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos establecidos en la Ordenanza vigente bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en la Resolución N.º 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a los responsables de la Comisión de Fomento de Sarah por los motivos expuestos precedentemente;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la Comisión de Fomento de Sarah.

Período: OCTUBRE/2017 – Balance Mensual.

Giro: PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 80/100 (\$7.358.922,80.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/04/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 30/100 (\$1.375.517,30.-) quedando un saldo de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$5.983.405,50.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMULESE advertencia a los responsables de la Comisión de Fomento de Sarah, Sr. Carlos Alberto ANTONIETA D.N.I. N.º 27.893.355 y Sra. Bibiana Edi ISAIA D.N.I. N.º 17.546.004, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, a fin de que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos establecidos en la Ordenanza vigente de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente sentencia , bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en la Resolución N.º 17/2012 del TdeC;

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3158/2018

SANTA ROSA, 3 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2197/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – QUETREQUEN - NOVIEMBRE/2016. BALANCE MENSUAL"
Y;

RESULTA

Que a fs. 1/664 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 666/667 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1246/2017, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 668/669;
Que a fs. 670/696 obra la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 700/703 se agrega el Valorativo N° 1269/2018 y a fa. 704 el Informe del Relator N° 2725/2018;
Que a fs. 705/708 obra Informe Definitivo N° 2946/2018, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que con respecto al punto 3) a foja 310 se adjuntó orden de pago N° 19696 por la compra de un "celular cat B 25" de \$ 3.000,00. El mismo fue adquirido el día 28/10/2016 en R. Fabian Gainza, factura N.º 0001-00000060. Se observó que por el valor debe ser inventariado, por lo que se solicitó adjuntar las fichas de inventario respectivas;

Que si bien los responsables a fojas 671 informaron que adjuntaban la ficha de inventario solicitada, se corroboró que la misma no fue aportada con la documentación ingresada, por lo que esta jefatura considera que debería formularse cargo por \$ 3.000,00;

2.- Que en relación al punto 4) a foja 348 orden de pago 19693 se adjuntó el pago correspondiente al servicio de teléfono celular de Movistar por \$ 769,88 con un recibo de pago no válido para justificar el gasto. Se solicitó se adjuntara la factura que avale el gasto. Los responsables informaron que como se ha explicado en pedidos de antecedentes anteriores, no se envían las facturas como comprobantes de las líneas telefónicas de Movistar correspondientes a la Comisión de la localidad, y que se han enviado cartas documentos con las solicitudes. Pese a este descargo, al no aportarse comprobante válido para acreditar el gasto ni agregan copia de la carta documento mencionada, corresponde formular cargo por \$ 769,88.;

3.- Que se observó en el punto 5) a foja 366 orden de pago 19686, sin concepto, por \$285.000,00. Se adjuntaron facturas por \$ 42.000,00. Se requirió justificar los gastos de cada factura, detallar el concepto en la orden de pago y adjuntar comprobantes respaldatorios por la diferencia. Los responsables informaron en nota de fojas 672 que se retiró por medio de un cheque dado por el Banco de La Pampa un importe de \$285.000,00, con el cual se realizaron diferentes gastos que se van a detallar. Agregaron que el motivo por el cual se retiró ese monto fue debido a que no habían llegado en tiempo y forma las chequeras solicitadas en la sucursal de Realicó del Banco de La Pampa;

Que la respuesta brindada no resulta suficiente dado que no se adjuntan los comprobantes que acrediten el gasto, no siendo correcto el procedimiento realizado. Así la Jefatura considera que se debería formular cargo por la diferencia, esto es, \$ 243.000,00;

4.- Que con respecto al punto 6) a foja 384 se adjuntó orden de pago 19684 de \$ 3.135,90. Oportunamente se solicitó justificar dichos gastos ya que se presentan varias facturas y una sola orden de pago sin detalle, requiriéndose se aporte la documentación necesaria que avale los mismos como los certificados de escasos recursos con la correspondiente firma del beneficiario;

Que los responsables informaron que procedían a adjuntar certificado de escasos recursos. No obstante ello, lo aportado a fojas 680 no es válido como certificado ya que no es emanado por la autoridad competente como lo exige la Circular N° 1/99 TdeC, por lo que corresponde se formule cargo por \$ 3.135,90;

5.- Que con respecto al punto 7) a foja 398 orden de pago 19680, se observó el pago correspondiente a publicidad a Laura Mariela Piris por \$3.000,00 ya que la factura N.º 0001-00000105 es fotocopia, no sirviendo la misma para acreditar el gasto. Los responsables informaron que se adjuntó fotocopia ya que se había extraviado la original;

Que al no aportarse tampoco exposición o denuncia policial que respalde los dichos de los responsables, se considera que se debería formular cargo por \$3.000,00;

6.- Que en relación al punto 8) a fojas 412 orden de pago 19675 se observó la compra de una motoguadaña Stihl fs 280 serie N.º 366509105, el día 10/11/2016 a Casa Martina por \$ 12.300,00. Se solicitó presentar la ficha de inventario correspondiente. Los responsables informaron en nota de foja 672 que adjuntaban la ficha de inventario solicitada. Dado que no

se pudo corroborar dicha circunstancia de la respuesta al pedido de antecedentes, corresponde se formule cargo por \$ 12.300,00;

7.- Que respecto al punto 9) a foja 441, se adjuntó la orden de pago N.º 19667 correspondiente al pago por la compra de chorizos parrilleros por \$ 975,00 factura N.º 0001-00000005 de Sergio Perotti; y a foja 485 orden de pago N.º 19660 correspondiente al pago de mano de obra por \$ 9.800,00 facturas N.º 0002-00000013 y 0002-00000017 de Mauro Alejandro Chiariglione. Se observó en todos estos casos que las facturas aportadas presentaban el C.A.I vencida. Se solicitó su reemplazo por comprobantes validos según los requisitos exigidos por la A.F.I.P en la RG N.º 1415/2003;

Que se adjuntó a fojas 678 factura N.º 0002-00000102 por \$ 9.800,00 de Mauro Alejandro Chiariglione, la cual es válida, y con respecto a la factura solicitada de Perotti se adjuntó a fojas 679 nota enviada al mismo para que presente comprobante válido. Dado que no se adjuntó el mismo, se considera que se debería formular cargo por \$975,00;

8.- Que en relación al punto 10) a foja 446, se observó el pago de viáticos y combustible por \$2.081,00, orden de pago 19666. Se adjuntó documentación por \$ 1.066,00. Se solicitó justificar dichos viáticos, presentar las planillas correspondientes y comprobantes por la diferencia:

Que los responsables aclararon que los gastos ocasionados desde la Comuna como viáticos, se deben a que el chofer de la ambulancia local es empleado comunal y ha realizado servicios fuera de horario de trabajo. No se adjuntaron las planillas de disposición y anticipo del respectivo viático, por lo que no se acredita el gasto, siendo además que no adjuntan comprobantes por la diferencia. Se considera que se debería formular cargo por la totalidad de lo abonado, \$2.081,00;

9.- Que respecto al punto 11) a foja 473 se adjunta orden de pago N.º 19664, de la cual se observó el gasto de \$ 3.075,50, adjuntándose facturas de compras de mercadería para Paola Mendoza y María Pereyra. Se solicitó justificar dichos gastos presentando los correspondientes certificados de escasos recursos. Si bien los responsables señalan que adjuntan los referidos certificados, lo aportado a fojas 680, no resulta válido como certificado ya que no es emanado por la autoridad competente tal lo exigido por Circular N.º 1/99 TdeC. Así, se considera se debería formular cargo por \$ 3.075,50;

10.- Que en relación al punto 12) a foja 479 obra la orden de pago N.º 19663, donde se observó el gasto de \$ 2.100,00, adjuntándose facturas de compras de mercadería para personas indigentes. Se solicitó justificar dichos gastos presentando la documentación que los avale y los certificados de escasos recursos con la firma del beneficiario. Los responsables informaron que las facturas se deben a ayudas sociales de personas de escasos recursos pero no se adjuntó el certificado de escasos recursos solicitado, por lo que la Jefatura considera que se debería formular cargo por \$ 2.100,00;

11.- Que respecto al punto 13) a foja 483 obra la orden de pago N.º 19661, y se observó el pago de honorarios profesionales a Fornasari Sebastián por \$ 3.000,00, adjuntándose factura N.º 0002-00000070 por \$ 1.400,00. Se solicitó agregar comprobantes por la diferencia. Si bien los responsables informaron que se enviaban las facturas correspondientes, dicha circunstancia no surge de las actuaciones, por lo que corresponde se formule cargo por \$ 1.600,00;

12.- Que en relación con el punto 14) a foja 503 obra orden de pago N.º 19653, y se detalló el gasto por la compra de una máquina de fiambre por \$ 8.000,00, donde se adjunta factura de Rosso por \$ 7.400,00 del día 15/11/2016 en concepto de "máquina de fiambre Tecwo modelo 250", y una factura de combustible que no hace al objeto del gasto por \$ 600,00. Se solicitó justificar dicho gasto de \$600,00, y adjuntar la ficha de inventario por la máquina. Los responsables no dan respuesta a lo solicitado, por lo que se considera formular cargos por \$ 8.000,00;

13.- Que con respecto al punto 15) a foja 506 obra la orden de pago N.º 19652, y se observó la compra de bombas centrifugas por \$ 24.945,45, adjuntándose facturas de Electricidad Rivadavia por \$ 11.808,45. Se solicitó por ello se aporten las facturas correspondientes por la diferencia. Los responsables informaron que las facturas faltantes serán enviadas en próximos pedidos de Electricidad Rivadavia. Dado que no se presentaron los comprobantes válidos por la diferencia, se considera que se debe formular cargos por \$ 13.137,00;

14.- Que en relación con el punto 16) en las fojas: 530 orden de pago N.º 19649 ajuste débito 1613416 \$762,50; 531, orden de pago N.º 19648 transf. 3977839 \$3.261,59; 532, orden de pago N.º 19647 cheque 29726097 a Casanova por \$30.000,00; 533, orden de pago N.º 19646 cheque 29726104 a Olga Leiria \$99.500,00; 534, orden de pago N.º 19645 transf. 3984325 a Gastón Pellegrino \$6.225,20; 536, orden de pago N.º 19644 cheque 29437189 recarga matafuegos \$7.047,00; 537, orden de pago N.º 19643 cheque 29726108 ayuda social a Mario Tula \$ 3.300,00; 538, orden de pago N.º 19642 cheque 29726111 a Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia \$ 2.400,00; 539, orden de pago N.º 19641 cheque 29726112 a Silvana Blanco \$50.000,00; 540, orden de pago N.º 19640 cheque 29726113 \$ 14.000,00; 560, orden de pago N.º 19637 transf. 4005397 a Parodi Fernando \$ 128.950,00; 562, orden de pago N.º 19636 transf. 4010537 Marcelo Salomone \$ 21.800,00; 564 orden de pago N.º 19635 cheque 29726114 a Javier Agüero \$ 197.630,00; 575, orden de pago N.º 19633 transf. 4024751 Infocom \$ 3.350,00; 577, orden de pago N.º 19632 cheque 29919153 \$40.000,00; 578, orden de pago N.º 19631 cheque N.º 29919158 \$ 9.000,00; 579, orden de pago N.º 19630 cheque N.º 29919159 \$2.506,39; 580, orden de pago N.º 19629 cheque 29919154 \$ 5.000,00; 583, orden de pago N.º 19627 cheque 29919173 \$50.000,00; 584, orden de pago N.º 19626 cheque 29919174 \$ 6.000,00; 591 orden de pago N.º 19622 transf. 4039819 \$ 6.206,50; 593, orden de pago N.º 19621 cheque 29919171 \$ 4.446,00; 594, orden de pago S/N.º cheque 29919175 \$ 6.500,00; 595, orden de pago S/N.º cheque 29919182 \$ 3.000,01; 596, orden de pago S/N.º cheque 29919185 \$ 4.900,00; 599, orden de pago S/N.º Tranf. 4045915 \$ 15.000,00; 601, orden de pago S/N.º Transf. 4045951 \$ 4.000,00; 603, orden de pago S/N.º Transf. 4045989 \$ 30.000,00; 605 orden de pago S/N.º Transf. 4046007 \$ 12.413,00; 607, orden de pago S/N.º Transf. 4046031 \$20.000,00; 609, orden de pago S/N.º Cheque 29919197 \$ 17.000,00; 624, orden de pago S/N.º Cheque 29919206 \$ 3.989,73; 645, orden de pago S/N.º Cheque 28866958 \$ 3.000,00; 646, orden de pago S/N.º Transf. 4019765 \$ 23.000,00; 655, orden de pago S/N.º Cheque 28902448 \$ 10.000,00; en todos ellos se observó que faltaban los comprobantes respaldatorios de los gastos;

Que se solicitó adjuntar los comprobantes faltantes e informar el concepto del gasto de los mismos. Al respecto, los responsables señalaron:

- fojas 532: informaron que corresponde a Marta Serazzi, en la orden de pago figura que el pago es a Casanova, por lo tanto no se considera comprobante válido ya que no corresponde al proveedor por el cual se generó el gasto.

- fojas 533, 539, 560 y 564: que los gastos observados corresponden a créditos otorgados por el Ministerio de Desarrollo Territorial. Habiendo advertido la Relatoría que dichos gastos fueron también observado en el punto 25 del pedido de antecedentes N° 1246/17, serán analizados en oportunidad de evaluarse el mencionado punto 25;

- fojas 536: los responsables informaron que la factura fue enviada en meses anteriores. Esta respuesta es insuficiente ya que no aclaran en qué rendición se presentó para poder constatar dicho dato.

- fojas 562: se adjunta a fojas 682 factura 0001-00000201 válida.

-fojas 579: informan que corresponde al pago de horas extras de Alaniz Rafael. No adjuntan la planilla firmada por el agente con el detalle de las horas y monto por lo que no se puede constatar lo informado.

-fojas 580: los responsables informan que corresponde al pago parcial y que la factura se enviará al culminar el pago total en rendiciones posteriores. No adjuntan lo solicitado.

-fojas 583-655: a foja 684 factura N.º 0001-00000009 por \$50.000,00 y a foja 692 factura N.º 0001-00000006 por \$10.000,00 todas de Marta Adriana Serazzi, las cuales no son válidas de acuerdo a constatación de comprobantes adjuntos a fojas 698 y 699.

-fojas 584: los responsables informan que adjuntan factura de Chaves Betiana, la misma se adjunta a fojas 685, la factura 0001-00000048 es inválida según los requisitos exigidos de la Afip.

-fojas 594: los responsables informan que corresponde al pago de artículos de librería de la Sra. Patricia Hernández y que se había enviado la factura correspondiente. La misma no se adjuntó.

-fojas 605: a foja 686 los responsables adjuntaron factura N.º 0001-00000228 por \$12.413,00 de Ignacio D. Lascalea; la que respaldaría la orden de pago observada.

-fojas 624: fojas 689 y 690 se adjuntaron facturas N.º 0006-00000228 por \$2.687,41 y N.º 0006-00000266 por \$1.302,32, las cuales respaldarían la orden de pago S/N. Cheque 29919206. En cuanto a las órdenes de pago de fojas 530 - 531 - 534 - 537 - 538 - 540 - 575 - 577 - 578 - 591 - 593 - 595 - 596 - 599 - 601 - 603 - 607 - 609 - 645 - 646 observadas los responsables no adjuntaron comprobantes válidos.

Que por lo expuesto precedentemente, esta la Jefatura considera que debería formularse cargo por un total de \$329.905,19;

15.- Que con respecto al punto 18) a foja 551 orden de pago 19638 por \$ 35.000,00 en la que no se detalla el concepto del gasto y la suma de los comprobantes aportados es de \$ 31.020,00 se solicitó justificar cada gasto y rendir comprobante por la diferencia; punto 19) a foja 565 orden de pago N° 19634 por \$ 20.000,00 donde en la misma no se detalla el concepto del gasto y la suma de los comprobantes adjuntados es de \$ 18.776, se solicitó justificar cada gasto y adjuntar comprobantes por la diferencia especificando en cada caso el destino del gasto; punto 20) a foja 610 orden de pago S/N° por \$ 22.000,00 donde en la misma no se detalla el concepto del gasto y la suma de los comprobantes adjuntados es de \$ 13.472,00, se solicitó justificar cada gasto y aportar comprobantes por la diferencia especificando en cada caso el destino del gasto; punto 21) a fojas 656 orden de pago S/N° por \$ 5.923,50 donde en la misma no se detalla el concepto del gasto y la suma de los comprobantes adjuntados es de \$ 2.716,00. Se solicitó justificar cada gasto y adjuntar documentación por la diferencia especificando en cada caso el destino del gasto;

Que los responsables informaron que los gastos ocasionados en estos puntos se deben a las diferentes actividades llevadas adelante en la localidad, como lo son los gastos en cartelería para "embellecer el pueblo"; festejos por el Día de la Tradición, cierre del fútbol infantil, cierre ciclo pro vida invierno. Todas las actividades se pueden observar en la página oficial de facebook: "Comuna Quetrequén";

Que no obstante esa explicación, no se aportaron los comprobantes solicitados por las diferencias abonadas, por lo que corresponde se formule cargo por \$ 16.939,50;

16.- Que con respecto al punto 22) se observó una diferencia entre la suma de las órdenes de pago y la planilla de egresos de \$ 1.800,40. Se solicitó regularizar la diferencia, realizando los ajustes en las planillas que correspondan. Los responsables informaron que la diferencia se debe al faltante de alguna orden de pago. Dado que no se aporta documentación respaldatoria adecuada corresponde formular cargos por \$ 1.800,40;

17.- Que con respecto al punto 25) en las fojas N°533, orden de pago N°19646 cheque 29726104 a Olga Leiria \$99.500,00; 539, orden de pago N° 19641 cheque 29726112 a Silvana Blanco \$50.00,00; 560, orden de pago N° 19637 transf. 4005397 a Parodi Fernando \$ 128.950,00; y 564 orden de pago N°19635 cheque 29726114 a Javier Agüero \$ 197.630,00; se observaron otorgamientos de créditos de Promoción Industrial de acuerdo a la Ley 2870 por lo que se solicitó dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 122/16 del TdeC donde se especifica los requisitos que se deben presentar en las rendiciones en estos casos, a saber: 1-

Copia de dictamen emitido por Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas. 2- Copia autenticada de Decreto del Poder Ejecutivo otorgando el préstamo. 3-Acto administrativo emitido por autoridad comunal que apruebe el tipo de proyecto productivo al que está destinado el préstamo, el que deberá contener: monto acordado, forma y modo de integración del préstamo al beneficiario en función del grado de avance de cada proyecto, tasas de interés a otorgar o subsidiar. 4- Copia autenticada del contrato suscripto por las partes. 5- Planilla de devolución de cuotas por beneficiario, a confeccionar luego de concluido el período de gracia.(según anexo I);

Que los responsables no adjuntaron lo solicitado por lo que se considera que se debe formular cargos por \$ 476.080,00;

Que en atención a lo hasta aquí descripto Relatoría considera que debería formularse cargo por un total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 (\$ 1.120.899,37.-);

III.- Que mención aparte merece el análisis de algunas observaciones realizadas por la Relatoría que ameritarían la aplicación de sanción a los responsables comunales;

Que, en efecto, en relación al punto 1) donde se observó que faltaban los comprobantes de contabilización de ingresos N.º 21584- 21585- 21600- 21601- 216760 y 21758 y los responsables adjuntaron a fs. 676 y 677 los recibos de recaudación N° 21600 y N° 21601 respectivamente; omitiendo adjuntar los demás faltantes; y el punto 2) donde se verificó que existe una diferencia de \$ 4.778,70 entre la suma de los comprobantes de contabilización de ingresos y el total de la planilla de ingresos, corresponde sea aplique sanción a los responsables en los términos de la Resolución N°17/2012 TdeC en atención a no haberse dado cumplimiento a la normativa que regula el procedimiento renditivo;

Que, por otra parte, respecto al punto 17) del Informe Valorativo, se observaron erogaciones relacionadas a la organización de una doma. Se solicitó se adjunte toda la documentación renditiva correspondiente a dicho evento tanto de erogaciones como de recaudaciones. Los responsables informaron que se solicitará toda la documentación al respecto a la comisión organizadora de la doma. No obstante estas manifestaciones y dada la falta de presentación de documentación respaldatoria de gastos e ingresos de este evento, corresponde se aplique sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 (\$ 1.120.899,37.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a: Período: NOVIEMBRE/2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 (\$ 2.303.471,74.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/08/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 72/100 (\$740.684,72.-) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 65/100 (\$441.887,65.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Érica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 (\$1.120.899,37.-) correspondiente al período noviembre/2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO – DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA – DNI N° 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$ 7.609,00), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, de conformidad con lo indicado en el punto III de los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º.- EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3160/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente n° 2679/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Fundación para el Desarrollo Regional - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2016 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. se 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Fundación para el Desarrollo Regional, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3048/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3062/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Fundación para el Desarrollo Regional correspondiente a: Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Marcos E. Pico – D.N.I. N.º 26.854.168, Rosa Cuello – D.N.I. N.º 24.369.860 y Jorge Carante – D.N.I. N.º 28.003.858, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3161/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2701/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Fundación Catedral de la Familia - Período por el que rinde cuentas: Enero – Abril 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que

RESULTA:

Que a fs. se 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Fundación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3206/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3159/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Fundación Catedral de la Familia correspondiente a:

Período: ENERO – ABRIL 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Héctor R. Villegas – D.N.I. N.º 11.275.566, Marcos Villegas – D.N.I. N.º 27.799.233 y Betina Kishimoto – D.N.I. N.º 29.557.509, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3162/201

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2723/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Civil Padres en Acción Deportivo Federal - Período por el que rinde cuentas: Mayo – Agosto 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;
Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3222/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3165/2018;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Civil Padres en Acción Deportivo Federal correspondiente a:

Período: MAYO - AGOSTO 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Yesica Belchera – D.N.I. N.º 32.578.177, Yanina Villegas – D.N.I. N.º 36.852.437 y Analisa Frank – D.N.I. N.º 30.692.896, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3163/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2726/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asoc. Los Hijos de Juana La Pampa - Período por el que rinde cuentas: Mayo – Agosto 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 a 4 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría N° 3226/2018 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 3168/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Los Hijos de Juana La Pampa, correspondiente a:

Período: MAYO - AGOSTO 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Mariela Lopez – D.N.I. N.º 23.548.132, Mauricio Lucero – D.N.I. N.º 28.660.165 y Elena Ocampo D'Amico – D.N.I. N.º 19.000.449, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3164/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2697/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Cuerpo Bomberos Voluntarios Ing. Luiggi - Período por el que rinde cuentas: Enero – Abril 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 y 3 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 5 se glosa Informe de Relatoría N° 3202/2018 y a fs. 6 Informe Definitivo N° 3153/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Cuerpo Bomberos Voluntarios Ingeniero Luiggi, correspondiente a:

Período: ENERO – ABRIL 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Elbio Justiniano – D.N.I. N.º 10.789.990, Gustavo Fresno – D.N.I. N.º 21.557.634 y Carlos Ghiotti – D.N.I. N.º 20.478.692, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3165/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2721/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asoc. Simple Manos Solidarias - Período por el que rinde cuentas: Mayo - Agosto 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3221/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3164/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Simple Manos Solidarias, correspondiente a: Período: MAYO-AGOSTO 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Jorge Rodríguez – D.N.I. N.º 17.095.934, Silvia Heredia – D.N.I. N.º 14.928.238 y Silvina Bazán – D.N.I. N.º 30.016.388, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3166/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2700/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación de Boxeo Club El Potro - Período por el que rinde cuentas: Enero – Abril 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 a 8 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 10 se glosa Informe de Relatoría N° 3205/2018 y a fs. 11 Informe Definitivo N° 3157/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del

Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación de Boxeo Club El Potro correspondiente a: Período: ENERO – ABRIL Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Antonio Iraola -D.N.I. N.º 24.998.260, Francisco Mondelo – D.N.I. N.º 25.338.085 y Lucas Pumar – D.N.I. N.º 32.046.979, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3167/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2706/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asoc. Acompañantes Terapéuticos de La Pampa - Período por el que rinde cuentas: Enero-Abril 2017. Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa de los que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 4 se agrega Informe de Relatoría N° 3213/2018 y a fs. 5 el Informe Definitivo N° 3155/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en los expedientes de referencia y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de Asociación Acompañantes Terapéuticos de La Pampa correspondiente a:

Período: ENERO – ABRIL 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Fabiana Anaya – D.N.I. N.º 25.449.238, Alejandra Vivas – D.N.I. N.º 29.649.389 y Andrea Zabala – D.N.I. N.º 27.844.724, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3168/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2696/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Agrupación Gaucha a Lonja y Espuela - Período por el que rinde cuentas: Septiembre - Diciembre 2016 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. se 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Agrupación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3201/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3152/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este

Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Agrupación Gaucha a Lonja y Espuela correspondiente a: Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Lázaro Zabala – D.N.I. N.º 17.257.931, José Madariaga – D.N.I. N.º 34.223.963 y Jesús E. Miranda – D.N.I. N.º 28.357.588 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3169/2018

SANTA ROSA, 6 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2707/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Instituto Catrilo - Período por el que rinde cuentas: Mayo-Agosto 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. se 1 se libró cédula de notificación a los responsables del Instituto Catrilo, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3215/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3161/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Catrilo correspondiente a:

Período: MAYO – AGOSTO 2017. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS TRES MIL (\$ 5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Ricardo Siutti – D.N.I. N.º 10.390.514, Vicente Mallea Gil – D.N.I. N.º 11.960.197 y Mario Motzo – D.N.I. N.º 7.368.071, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3183/2018

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3182/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE UNANUE";

RESULTA:

Que a fa. 1 obra la nota N° 253/2018 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue por la falta de presentación de rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2018;

Que a fa. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período junio de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Unanue para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente las mismas bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTA
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por no presentada las rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período junio de 2018.

Artículo 2º: APLICASE multa a los responsables, señor Manuel M. COSTOYA– DNI N° 13.738.506 y señora Rosa del Carmen GONZALEZ – DNI N° 27.796.662, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante

presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3184/2018

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3185/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE AGUSTONI";

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 249/2018 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Agustoni por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período junio de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Agustoni para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período junio de 2018.

Artículo 2º: APLICASE multa a los Responsables, señor Luis A. MUÑOZ - DNI N°: 12.608.589 y señor Federico A. BOGARIN – DNI N°: 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3185/2018

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3184/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE FALUCHO";

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota N° 250/2018 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Falucho por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2018;

Que a fs. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período junio de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la misma bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período junio de 2018.

Artículo 2º: APLICASE multa a los Responsables, Sr. Oscar CANONERO- DNI N°13.622.682 y Sr. Dardo Darío DALMASSO DNI N° 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3186/2018

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3186/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE LOVENTUE";

RESULTA:

Que a fa. 1 obra la nota N° 251/2018 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Loventué por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2018;

Que a fa. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período junio de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Loventué para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente las mismas bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventué correspondiente al período junio de 2018.

Artículo 2º: APLICASE multa a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTINEZ – DNI N° 16.712.238 y señora Cecilia A. FIGUEROA – DNI N° 27.808.940, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventué, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3187/2018

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3183/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACION DE MULTA A LA COMISION DE FOMENTO DE PICHU HUINCA";

RESULTA:

Que a fa. 1 obra la nota N° 252/2018 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2018;

Que a fa. 2 se adjunta copia de la cédula de notificación intimando al señor Presidente de la referida Comisión de Fomento;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse en los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición documentada de cuentas del período junio de 2018 se intimó al Presidente de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente las mismas bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que a la fecha no se ha brindado respuesta a la requisitoria formulada;

Que por ende los Responsables de la precitada comuna han incumplido la obligación renditiva normada en el artículo 11 y ccs. del Decreto Ley N° 513/1969, resultando procedente la aplicación de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Ley 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 30 y ccs del Decreto Ley N° 513/69;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período junio de 2018.

Artículo 2º: APLICASE multa a los Responsables, señor Carlos Oscar FERRERO –DNI N°: 21.979.334 y Cristian Damián GUERRA – DNI N°: 32.993.715, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 8.558,00), ello de conformidad con lo normado en el artículo 1º inciso b) de la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 e indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables mencionados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas adeudada dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada esta sentencia bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3188/2018

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2733/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Sindicato de Obreros y Emp. de Correos y Telec. Período por el que rinde cuentas: Mayo-Agosto 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que ;

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables del Sindicato precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3235/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3176/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la presente;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Sindicato de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones correspondiente a:

Período: MAYO-AGOSTO 2017. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la entidad precitada, Ricardo Gómez-DNI N.º 25.851.005, Juan Fernández-DNI N.º 10.074.804 y Leonardo Chamorro-DNI N.º 30.727.612, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3189/2018

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente n° 2728/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Amigos del Barrio Butaló – Polideportivo Butaló. Período por el que rinde cuentas: Mayo-Agosto 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación precitada intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3228/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3170/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse en los presentes actuados;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Amigos del Barrio Butaló – Polideportivo Butaló correspondiente a:

Período: MAYO-AGOSTO 2017. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Adriana Carretero-DNI N.º 14.963.367, Virginia Sanz-DNI N.º 28.403.082 y Víctor Suhurt-DNI N.º 31.482.100 -, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3190/2018

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2686/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Zona Centro Sur de Paddle Santa Rosa - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2016 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. se 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación Zona Centro Sur de Paddle Santa Rosa, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3053/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3072/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Zona Centro Sur de Paddle Santa Rosa correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Griselda Arias-DNI N.º 13.956.171, Beatriz Beanatte-DNI N.º 11.241.129 y Paul Boisureau- DNI N.º 24.168.719, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3191/2018

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2680/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Escuela Deportiva Daniel López - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2016 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Escuela Deportiva Daniel López, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidio otorgado por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;
Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3049/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3066/2018;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Deportiva Daniel López correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Juan R. Cabral – DNI N.º 23.490.953, Maximiliano Lucero – DNI N.º 30.316.095 y María P. Chaves – DNI N.º 16.053.498, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3192/2018

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2691/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Club de Caza Mayor y Menor de La Pampa Mapu Vey Puudu - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2016 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables del Club precitado intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 4 se glosa Informe de Relatoría N° 3041/2018 y a fs. 5 Informe Definitivo N° 3060/2018;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club de Caza Mayor y Menor de La Pampa Mapu Vey Puudu correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016. Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/10/2018

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Rubén O. MINUET – DNI N.º 8.362.358, Carlos A. MARTINEZ-DNI N.º 10.074.866 y Javier E. ROCCA-DNI N.º 23.636.906 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3193/2018

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2730/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES. MAYO-AGOSTO/2017. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS." Y

RESULTA:

Que a fa. 1 obra la cédula de notificación intimado al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados;

Que de fs. 2 a 6 obran los recibos oficiales de la entrega de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones N° 147/2017, N° 211/2017, N° 244/2017 y N° 245/2017;

Que a fa. 8 obra el Informe de Relator N° 3231/2018 y a fa. 9 se agrega el Informe Definitivo N° 3172/2018 evaluando las actuaciones.

Que los responsables no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$16.500,00.-)

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de correspondiente a:

Período: MAYO – AGOSTO/2017- Subsidio

Giro: PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$16.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2018.

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Santa Rosa, Sr. Ernesto Omar ROJAS DNI N.º 16.820.507, Sr. Héctor GONZALEZ – D.N.I. N.º 11.462.340 y Sr. José Roberto GUERRERO-DNI N° 11.137.295, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$16.500,00.-); correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. Francisco GARCÍA por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3393/2018

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 3089/2017 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. DIRECCIÓN DE PRODUCCIONES ALTERNATIVAS. SEPTIEMBRE 2017. BALANCE MENSUAL- 20.578/8 – CUENTA CORRIENTE."; y

RESULTA

Que a fa. 1 del cuerpo principal y a fs. 1/348 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Dirección de Producciones Alternativas;

Que a fa. 2/3 y 22 del cuerpo principal obran los pedidos de antecedentes N° 92/2018 y N° 1298/2018, respectivamente,

Que de fs. 4/19 y de fs. 23/30 obra las contestaciones efectuadas por los responsables respecto de los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fs. 31 y 32 del cuerpo principal obran los informes Valorativos N° 1698/2018 y N°1701/2018, y a fa. 33 obra Informe del Relator N° 3539/2018.

Que a fs. 34/35 del cuerpo principal del expediente obra Informe Definitivo N° 3294/2018 /2018 evaluando las actuaciones.

Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados.

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

II.- Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en tanto han sido subsanadas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar las observaciones realizadas respecto del incumplimiento a la normativa vigente sobre facturación;

Que la Relatoría observó que se habían presentado comprobantes que poseían el C.A.I. vencido o que no lo poseían, y en otros casos el nombre del artesano que firmó la boleta de compra no coincide con la persona física que facturó los productos;

Que en relación con las observaciones efectuadas, la responsable presentó nuevas facturas con C.A.I. actualizado que fueron agregadas a fa. 29 y 30, restando cumplimentar solo el reemplazo de la factura que no posee C.A.I.;

Que por otra parte la responsable informa a fa. 27 que quien factura los productos detallados en la boleta de compra es el hijo del artesano que recibe el pago, por ser este un emprendimiento familiar;

Que de forma simultánea con el estudio de las presentes actuaciones mediante Resolución N° 37/2018 se ordenó la realización de una auditoría a la Cuenta N° 20578/8 del Mercado Artesanal, el objeto de la misma fue verificar el procedimiento para la adquisición de las artesanías, el sistema de stock implementado y el proceso de comercialización de dicho Mercado;

Que en la auditoría mencionada se observó la falta de correlación entre el titular de la factura y el artesano que consta en la boleta de compra y la existencia de operaciones de compra a artesanos que no se respaldan con la factura correspondiente. Ante ello, la responsable manifestó que la gran mayoría de los artesanos del oeste pampeano son pensionados y/o jubilados que no se encuentran inscriptos pero que resultan muy valiosos por su conocimiento, experiencia y trayectoria y por lo tanto, de perderse su producción se lesionara gravemente el Patrimonio Cultural y material de la Provincia de La Pampa;

Que atento a que la Dirección de Producciones Alternativas está en proceso de regularizar estas situaciones, el informe de Auditoría recomendó arbitrar los medios necesarios para seguir fomentando la actividad artesanal, atendiendo al régimen de facturación vigente;

Que en virtud de lo que surge del informe del Relator y del informe de Auditoría, la Jefatura de la Sala I considera que de forma excepcional se deben dar por aceptadas las presentes actuaciones, y advertirse a la Directora de Producciones Alternativas sobre las responsabilidades y sanciones que pudiesen corresponder en virtud de las circunstancias descriptas de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley N° 3 y la Resolución N° 17/2012 del TdeC, otorgándose un plazo para regularizar las situaciones referidas al régimen de facturación, a partir de Enero de 2019;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a la Directora de Producciones Alternativas por los motivos expuestos precedentemente respecto de los modos de contratación y los comprobantes respaldatorios;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la DIRECCIÓN DE PRODUCCIONES ALTERNATIVAS

Período: SEPTIEMBRE 2017 – BALANCE MENSUAL

Giro: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 41/100 (\$668.887,41.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/10/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 53/100 (\$265.782,53.-) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUATRO CON 88/100 (\$403.104,88.) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a la Directora de Producciones Alternativas a fin de que en lo sucesivo ajusten su conducta al régimen de facturación vigente de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos de la presentes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012, otorgándose plazo para la regularización de las circunstancias advertidas hasta enero de 2019.

Artículo 4º: HAGASE SABER a la responsable que a partir de la rendición de cuentas del periodo correspondiente al mes de enero de 2019, cuyo vencimiento opera el día 18 de marzo de 2019, no se admitirán facturas que no se ajusten al régimen de facturación vigente, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC' ALLISTER, Vocal Dr. José Carlos MOSLARES por ante mí Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.